

tados el principe de Asturias don Carlos y su tia dona Juana princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y abisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciera, ó dijere qualquiera persona. Este atrebimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos, Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus articulos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tubiera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero ¿ que conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de personas soberanas? Aquellos dos principes juraron lo que se les dijo: don Carlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó quanto le desagradó esta osadia, su odio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

 ARTICULO II.

Segundo auto de fé, dia 8 de octubre.

1. El segundo auto de fé de Valladolid fué dia 8 de octubre de aquel mismo año 1559, y tubo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flandes habian reserbado los inquisidores esta celebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadaver con estatua para ser pábulo de las llamas y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la egecucion bajo el concepto de que havia de ser grato al *piadosísimo* rey el espectáculo que á mí me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el principe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados; el condestable

y el almirante, el duque de Nagera, el de Arcos, el marques de Denia, despues duque de Lerma, el marques de Astorga, el conde de Ureña, despues duque de Osuna, el conde, despues duque de Benabente, el conde de Buendia, el último gran maestre del órden militar de Montesa, don Pedro Luis de Borja, hermano de san Francisco de Borja duque de Gandia, el gran prior de Castilla y Leon del órden de san Juan de Jerusalem, don Antonio de Toledo, hijo y hermano de los duques de Alba; otros grandes de España que no están nombrados en el testimonio de la relacion, muchos titulados, la condesa de Ribadabia y otras señoras grandes de España y tituladas, todos los consejos tribunales y autoridades constituidas.

2. Predicó el obispo de Cuenca: los de Palencia y Zamora hicieron las degradaciones de los clerigos que se designarán; y el inquisidor general, arzobispo de Sevilla, dijo al rey que jurase lo que ya tengo indicado en el otro auto de fé: Su Magestad lo juró, y firmó, lo qual leyó en público un relator del consejo de Inquisicion. Las víctimas de muerte fueron como sigue.

1.º Don Carlos de Seso, caballero italiano, natural de Verona, hijo del obispo de Plasencia de Italia, de una de las familias mas ilustres del pais, de edad de cuarenta y tres años, gran literato, que habia servido mucho al emperador, sido corregidor político de Toro, casado con doña Isabel de Castilla, hija de don Francisco de Castilla, caballero del órden de Alcantara, y doña Catalina Ladron de Guebara y Abalos, sobrina carnal del obispo de Calahorra don Alonso de Castilla, y prima del dean de Toledo, don Diego de Castilla, todos descendientes del rey don Pedro llamado el *Cruel* por medio del obispo de Palencia, don Pedro de Castilla, nieto del monarca; con motivo del matrimonio habia fijado su domicilio en Villa Mediana cerca de Logroño. Este fué verdadero dogmatizante, y principal autor de todo el luteranismo que hubo en Valladolid, Palencia, Zamora, y pueblos de sus respectivos distritos; se le prendió en Logroño, y conducido en las carceles secretas de Valladolid respondió á la acusacion fiscal en 18 de junio de 1558. Votada su causa se le intimó, á 7 de octubre de 59, que se preparase para morir en el dia inme-

diato; es costumbre aconsejar mucho en tales ocasiones á los reos que declaren todo lo que sea verdad, y no tengan declarado relativo á sus personas y las de sus proximos en materias de fé, tanto á favor como contra, sin mentir ni ocultar verdad, y que así les conviene para su salvacion y de los otros interesados; costumbre que ha multiplicado procesos hasta lo infinito, mediante que el mayor número de reos incurre con el anuncio de su pena en debilidad, escrúpulos y deseos vehementes de salvarse; lo que piensan conseguir delatando entonces aun lo mas mínimo de que se acuerden relativo á toda su vida, y prefiriendo el sistema de manifestar aun aquello en que se hallan dudosos. Don Carlos de Sesó pidió papel y tintero, y escribió su confesion toda luterana; diciendo que aquella era la verdadera doctrina del Evangelio, y no la que se enseñaba por la Iglesia romana de la cual afirmaba estar pervertida de algunos siglos á su tiempo, y que en esa creencia queria morir, ofreciendo á Dios su afrenta en memoria y por la fé viva de la pasion de Jesu Cristo. Es difícil pintar el vigor y la energia con que escribió dos pliegos de papel

un hombre intimado de morir dentro de pocas horas. Se le predicó toda la noche, y por la mañana del dia ocho; pero en vano, por lo cual estuvo con mordaza en la boca todo el tiempo del auto de fé, y en el camino del quemadero para que no predicase sus errores. Lo ataron al palo de su hoguera; le quitaron la mordaza; le volvieron á predicar para que se confesase, y dijo en público con gran valor. «*Si yo tubiera tiempo, veriais como de-
« mostraba que os condenareis los que no me
« imitais; encended esa hoguera cuanto ántes para morir en ella.*» Los ejecutores le dieron gusto, y murió abrasado en su impenitencia.

2º. Pedro de Cazalla, natural de Valladolid, cura parroco de la villa de Pedrosa obispado de Zamora, hermano del doctor Agustín Cazalla, de edad de treinta y cuatro años, fué preso en 23 de abril de 1558. Confesó haver seguido las opiniones luteranas manifestando los motivos y fundamentos; pidió reconciliacion, se votó su causa en diez de febrero de 59; el obispo de Palencia y el licenciado Santillan oidor de la chancilleria, consultor del Santo-Oficio, votaron que se le

reconciliase; los demas que se le relajase; fué al consejo de la Suprema, y se decidió relajacion por haber sido dogmatizante, lo cual resultaba de veinte y tres declaraciones, y aun de su confesion. Intimada la sentencia en siete de octubre para disponerse á morir, no quiso confesar-se; llevó al auto mordaza; fué al quemadero, se le ató al palo, y cuando iban á encender la hoguera, se confesó, murió en el garrote y su cadaver fué quemado.

3º. Domingo Sanchez, presbitero, natural de Villamediana de junto á Logroño, incurrió en los errores luteranos por las conversaciones y los libros de don Carlos de Sesó: condenado á relajacion, hizo lo mismo que Pedro Cazalla, y tubo igual suerte.

4º. Fray Domingo de Roxas, presbitero, religioso dominico, discipulo de fray Bartolome de Carranza, hijo de los primeros marqueses de Poza, como otros del primer auto de fé, de edad de quarenta años. Se le prendió en Calahorra vestido de seglar, porque recelando ya su prision, huía proyectando pasar á Flandes despues de hablar con don Carlos de Sesó: hizo su primera declaracion en el Santo-Oficio de Valladolid á 13 de mayo

de 1558. Repitió muchas porque alteraba en unas lo dicho en otras, con motivo de haber escrito un catecismo y muchos sermones: se le condenó á tormento por confitente diminuto; se le puso en el eculeo, potro, ú burro (pues todos estos nombres dan á la maquina: dijo que lo matáran y no le diesen tormento; se le respondió que no se le daría si prometia declarar lo que ocultaba; lo prometió y declaró mucho mas; pidió reconciliacion. En 7 de octubre se le intimó que se dispusiera para morir en el dia siguiente; hizo entonces declaraciones importantes á favor de algunas personas de quienes habia tratado en sus anteriores con frases capaces de perjudicarles; pero no quiso confesarse, y cuando salia del tablado del auto de fé para el quemadero se dirigió acia el rey, le dijo gritando que iba á morir en defensa de la verdadera fé del Evangelio qual era la de Lutero: el rey mandó que le pusieran mordaza en la boca; se hizo, la llevó hasta ser atado al mastil, y cuando lo iban á quemar vivo, le faltó valor, pidió confesion, se le absolvió, murió en el garrote, y se quemó el cadaver. El y los otros dos anteriores fueron degradados en el auto; despues de cuya

ceremonia se les puso el sambenito y la corozca, pues hasta entonces habian estado en sotana sin sombrero ni manteo.

5º, Juan Sanchez; vecino de Valladolid, natural de Astudillo de Campos, hijo de Alonso Gomez y de Elbira Sanchez criado del cura Pedro de Cazalla, y despues de doña Catalina Hortega, de edad de 33 años; recelando ser preso por la Inquisicion huyó de Valladolid por el mar cantabrico á Flandes, con el nombre fingido de Juan de Vibár; los inquisidores lo supieron por cartas del mismo Juan, escritas en Castrourdiales, en 7, 8 y 3o de mayo de 1558, á doña Catalina Hortega, encontradas al tiempo de la prision de ésta; lo avisaron al rey que se hallaba en Bruselas. Su Magestad dió las providencias necesarias, y don Francisco de Castilla, alcalde de corte, le prendió en la ciudad de Turlingen. Remitido en Valladolid fué condenado á relajacion por luterano impenitente y dogmatizante. Se le condujo con mordaza, que conservó hasta ser atado en el quemadero. No habiendo querido confesarse se encendió la hoguera, y quemadas las cuerdas de sus ligaduras, á tiempo de ver que algunos reos se confesaban por no

morir quemados, saltó velozmente á lo alto del mastil; los sacerdotes le exortaron de nuevo que se confesase, pero él viendo que don Carlos de Seso permanecia firme y que ardia vivo, se tiró al fuego, y gritó diciendo que aumentáran leña; pues el queria imitar á don Carlos, cuya pretension fué acordada en el momento con ira y colera de los guardias alabarderos.

6. Doña Eufrosina Rios, monja del órden de santa Clara de Valladolid, fué convencida de luteranismo por veinte y dos testigos; estuvo impenitente hasta ser atada en el quemadero; allí se confesó, murió agarrotada y se quemó su cadaver.

7º. Doña Marina de Guevara, monja del convento de Belen de Valladolid, órden del Cister; hija de don Juan de Guevara, vecino de Treceño en las montañas de Santander, y de doña Ana de Tobar, nieta de otro don Juan de Guevara, y de doña Elvira de Rojas su muger, parienta del conde de Oñate y del marques de Poza, nieta materna de don Sancho de Tobar; hermana de don Josef de Guevara caballero de Treceño, don Gabriel de Guevara, probisor y vicario general del obis-

pado ds Cuenca, y de don Diego de Haro residente en Indias, segun sus declaraciones. Confesó los hechos, y aunque pidió reconciliacion, fué condenada. Esto fué tanto mas notable quanto el inquisidor general arzobispo de Sevilla estaba empeñado de veras en que no fuese condenada doña Marina. Una circunstancia tan singular influye á desear saber por menorsu proceso. Yo lo dare á conocer despues de la relacion del auto de fé.

8º. Doña Catalina de Reinoso, monja del mismo convento, de edad de 21 años; hija de Jeronimo de Reinoso, señor de la villa de Autillo de campos, y de doña Juana de Baeza su muger, hermana de don Francisco de Reinoso, obispo de Cordova, y de doña Ines de Reinoso, que vivia en Malaga, casada con Gonzalo Perez de Vibero hermano del doctor Cazalla. La madre de nuestra monja descendia de Judios. Fué convencida de luteranismo, y consta que cuando las otras monjas cantaban en el coro decia: *Gritad, y dad voces altas á Baal, quebraos la cabeza, y aguardad que os remedie*. Se le condenó á relajacion por confitente ficta; se confesó y murió en el garrote ántes de ser quemada

9º. Doña Margarita de Santisteban, monja de dicho convento, tubo la misma doctrina luterana y la propia suerte que las dos anteriores.

10º. Pedro de Sotelo, natural y vecino de Aldea del Palo, diocesis de Zamora, de edad de 35 años, convencido de luterano fué reputado por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

11º. Francisco de Almarza, vecino del lugar de Almarza de tierra de Soria, obispado de Osma lo mismo.

12º. Doña Maria de Miranda, monja del citado convento de Belen de Valladolid tubo igual suerte que sus compañeras.

13º. Francisco Blanco, cristiano nuevo convertido de mahometano, se pervirtió despues incurriendo en varios errores, particularmente que no era cierto haber venido Jesu Cristo, y cuando viniera, seria casado, tendria hijos y viviria en casa propia como los demas hombres. Se le reputó por penitente fingido, y se le quemó despues de muerto.

14º. Juana Sanchez, beata, vecina de Valladolid, convencida de luterana, conoció que su causa estaba sentenciada condenan-

dola á relajacion, y se hirió en la garganta con unas tijeras, de cuya herida murió á pocos dias en la carcel, y aunque se le predicó para que recibiera el sacramento de la confesion, no quiso; murió impenitente: sus huesos fueron llevados en atahud al auto de fé en estatua, y todo fué quemado con los demas reos.

2. Los penitenciados fueron diez y seis; citaremos los que merezcan mencion especial por su calidad personal ó las de sus causas.

1°. Doña Isabel de Castilla muger del citado don Carlos de Seso, quemado en este auto, confesó voluntariamente haber dado algun asenso á las doctrinas de su marido; se le castigó con sambenito, carcel perpetua y confiscacion de bienes.

2°. Doña Catalina de Castilla, sobrina carnal de doña Isabel, hija de su hermano don Diego de Castilla, y de doña Maria de Abalos su muger, tubo la condenacion de su tia.

3°. Doña Francisca de Zuñiga Reinoso, monja del convento de Belen, hermana de doña Catalina de Reinoso, quemada en este auto de fé, fué privada de voto activo y pasivo para siempre y reclusa en su convento.

4° y 5°. Doña Felipa de Heredia, y doña Catalina de Alcaraz, monjas de dicho convento, la misma suerte. La segunda descendia de Judios por su madre, aunque muy noble y distinguida por su padre.

6°. Anton Sanchez, vecino de Salamanca, fué castigado como testigo falso en causas de fé. Se le convenció de haber fingido que cierto niño estaba circuncidado por su padre, levantando este falso testimonio para que quemasen al padre del niño como Judio. Le dieron doscientos azotes, mitad en Valladolid, mitad en Salamanca, se le condenó al perdimiento de la mitad de sus bienes, y al servicio de galeras por cinco años. No fué mal castigo, pero si se le hubiera dado la pena del Talion, conforme á la ley de los reyes católicos fundadores de la Inquisicion, no habria tantos que imitasen su crimen. Para reos tales está la compasion de los inquisidores, aun faltando á la ley, y en las causas de heregia condenaban á muerte por un juicio arbitrario de confitente diminuto, ú penitente ficto. Cuando comparo unas sentencias con otras faltan fuerzas para el sufrimiento: el ejemplar siguiente hará ver si tengo razon.

7º. Pedro de Aguilar, vecino de Zamora, natural de Tordesillas, de oficio tundidor, se fingio alguacil del Santo-Oficio; llevó vara como tal en Valladolid el dia del primer auto de fé; fué á un pueblo de tierra de Campos diciendo que tenia comision para sellar el sepulcro de cierto prelado difunto porque sus huesos se habian de sacar para ser conducidos á la Inquisicion, salir en auto de fé con estatua, y quemarse como de persona muerta en heregia judaica. Le dieron cuatrocientos azotes, doscientos en Valladolid, otros tantos en Zamora, y se le condenó á perdimiento de todos sus bienes y servicio personal en las galeras por toda la vida. Observase pues que los inquisidores declararon, por via de supuesto, que el fingirse alguacil del Santo-Oficio, aun sin hacerlo por estafar dinero, sino solo por vanidad y mala cabeza, es delito doble que fingir un testimonio para que otro muera quemado, sus bienes sean confiscados, y sus hijos y nietos infamados. ¡Que sistema de legislacion!

3. Estos son los dos autos de fé de Valladolid que tanto han dado que escribir sin mas noticias que las genericas; pero conviene sa-

ber que resulta de sus procesos, por citas indirectas, que al mismo tiempo estaban formados otros en la Inquisicion de Valladolid, por sospechas de luteranos en todo ú parte del sistema de los protestantes, contra cuarenta y cinco personas distintas, entre las cuales hay bastantes dignas de mención especial por lo elevado de la esfera de su familia, ó por circunstancias personales, cuales son el arzobispo de Toledo, fray Bartolome Carranza, y su emulo (y en cierto sentido aun perseguidor) fray Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias; el padre Tablares, jesuita; san Francisco de Borja, y su hija doña Juana de Borja, muger de don Juan Henriquez de Almansa, marques de Alcanizas; doña Elvira de Rojas, madre de este marques; don Juan de Rojas, difunto marques de Poza; el duque de Nagera, difunto; don Antonio Manrique de Lara; la condesa de Monterrey; don Fadrique Henriquez de Ribera, hermano del marques de Tarifa; dona Maria; don Alvaro y don Bernardino de Mendoza, primos de la princesa de Evoli; Juan Fernandez, prior; licenciado Torres, chantre; y licenciado Merida, canónigo de la catedral de Palencia;

Sabino Astete, canónigo de Zamora; y Alonso Lopez, clerigo de Ciudad-Rodrigo; fray Pedro de Soto, religioso dominicano, confesor del emperador Carlos V; y once mas del mismo instituto tenidos por muy doctos en teología, que fueron el venerable fray Luis de Granada, conocido por sus obras místicas y virtud; fray Hernando del Castillo, predicador del emperador y del rey, autor de la historia de la orden de Santo Domingo de Guzman; fray Pedro de Sotomayor, catedrático en Salamanca; fray Antonio de Santo Domingo, rector; y fray Juan de la Peña, regente del colegio de San Gregorio de Valladolid; fray Alonso de Castro, y fray Ambrosio de Salazar, catedráticos difuntos; fray Francisco Tordesillas, fray Juan de Villagarcia, Fr. Luis de la Cruz, maestros en teología; y fray Domingo Soto, catedrático en Salamanca, escritor público muy acreditado; doña Antonia Mella, muger de Gregorio Sotelo, caballero en Zamora; doña Catalina de los Rios, priora; doña Ana de Guzman, expriora; doña Bernardina de Rojas, y doña Isabel Henriquez de Almansa, monjas del convento de Santa Catalina de Valladolid; la penultima

hermana, y la última hija de doña Elbira de Rojas, marquesa viuda de Alcañizas. De las cuarenta y cinco personas, estaban presas diez; lo fueron despues algunas; y de otras quedó suspenso el proceso. Ni se imagine que fueran estos los unicos que habia: cuando tratemos del formado contra el arzobispo de Toledo, Carranza, citaremos otros relativos á obispos y personages bien distinguidos: y esto es solo por lo que dan de sí las incidencias. ¡ Cuantos habria de que no hé visto noticias! Porque debo confesar que yo soy un hombre solo, y no hé podido leer todo lo que habia, sin embargo de haber empleado muchas horas por dia durante larga temporada. Voy á cumplir ahora sin embargo mi promesa de dar á conocer el proceso de doña Marina de Guevara, número 7 de las personas quemadas en el auto de fé de 8 de octubre.

4. En 15 de mayo de 1558, declarando doña Maria Miranda, monja del convento de Belen (número 12 de los quemados en dicho auto), citó á doña Marina de Guevara como complice de sus opiniones luteranas; y, en el propio dia, se espontaneó doña Marina, delatándose á sí misma, y entregando su dela-

cion al inquisidor Guillelmo; la cual amplió voluntariamente repetidas veces conforme se iba acordando de sucesos y conversaciones en 16, 26 y 31 de agosto. Resultando tambien su culpa por declaraciones de muchos complicés, fué conducida de su convento á las carceles secretas de la Inquisicion, en 11 de febrero de 1559, precedido decreto de 28 de enero. Las tres audiencias de amonestaciones se le hicieron en 21 y 27 de febrero y en 2 de marzo, en las cuales dijo no acordarse sino de lo confesado en sus cuatro declaraciones voluntarias. En el dia 3 le acusó el fiscal en veinte y tres artículos; confesó ser verdaderos casi todos ellos, diciendo en su favor que no habia dado entero asenso á la doctrina, porque se habia mantenido dudosa, cuyas dudas aclaró expresando los motivos en papel que por sí misma escribió en el dia siete; por lo que presentó en el 10 un pedimento firmado de abogado, suplicando ser absuelta. En 8 de mayo pidió audiencia voluntaria y adicionó su confesion, é hizo nuevas adiciones en 12 de junio, en virtud de decreto judicial. En el dia 27 se le comunicó el extracto llamado *publicacion de testigos*;

respondió que no se acordaba mas que lo que ya tenia declarado. Los inquisidores se lo entregaron para que recorriese su memoria y confesase lo que hubiese de verdad en los sucesos y proposiciones declaradas por los testigos, y no contenidas en sus confesiones propias. Doña Marina pidió audiencia en 5 de julio, y dijo en ella « que ha visto la publicacion de testigos, y cree que se le ha dado « mas para que deprenda los errores que no « sabia que para salir de ellos; y que así no « la osa leer, por que el demonio no le en- « cage algo en su memoria; y que por amor « de Dios la den credito en lo que ha dicho, « porque ha dicho toda la verdad delante de « Dios y só cargo del juramento que hecho « habia, y que no tiene otra cosa que decir, « ni se puede acordar. » Al mismo tiempo entregó un papel en que aclaraba mas todas sus confesiones anteriores, sobre cuyo contenido se le recibió declaracion en los dias seis y siguientes. En el 14 presentó pedimento, suplicando ser absuelta; y, cuando no hubiese lugar á tanto, se le reconciliase con penitencia: y en el propio hizo nueva declaracion con motivo de habersele comunicado el ex-

tracto de dos testigos sobrevenidos. Habia procurado tambien doña Marina justificar su buena conducta religiosa, y lo juraron asi la abadesa y cinco monjas de su convento, una de ellas prima hermana, y otra prima segunda. Sobrevino otro testigo contra ella, se le comunicó dia 28, y respondió remitiendose á lo declarado, y asegurando que no podia confesar mas sin mentir.

5. El inquisidor general estaba empeñado en favorecer á doña Marina por amistad con algunos parientes suyos; y, noticioso de la opinion adversa que tenian formada los inquisidores de Valladolid, habilitó, en dicho dia 28 de julio, á don Alfonso Tellez Giron, señor de la Puebla de Montalban, primo de doña Marina y del duque de Osuna, para que visitase á su prima, y la persuadiese confesar lo que ocultaba, resultante de las deposiciones de los testigos, porque de lo contrario seria condenada á muerte: lo hizo don Alfonso, pero dona Marina le respondió que sin mentir era imposible confesar mas que lo confesado. Yo ciertamente debo admirarme de que no se le diese credito, cuando no habia interes en callar, y lo tenia sumo en hablar;

porque lo demas expuesto por los testigos no aumentaba los errores, sino solo número de conversaciones y sucesos que comprobaban la opinion luterana que ya doña Marina tenia confesada, sin otra excepcion que la de haber quedado siempre dudosa sin darle pleno asenso, y este no habia de resultar por la confesion de lo que decia no acordarse. No lo pensaron así los jueces, y consultores particulares congregados en el dia siguiente 29 de julio á votar la causa: uno dijo que se la pusiera en el tormento, y todos los demas que fuese relajada, cuya determinacion se confirmó por el consejo de la Suprema. No se notificó entonces á doña Marina, porque no se acostumbra en el Santo-Oficio notificar las sentencias de relajacion hasta la vispera del auto de fé. Se intimó pues á doña Marina en 7 de octubre; y como, por las órdenes del año 1541 y otras, se revocan las sentencias fatales y se pronuncia una de reconciliacion, en caso de convertirse un reo ántes de ser entregado á la justicia real ordinaria, el inquisidor general Valdes quiso embiar otra vez á don Alfonso Tellez Giron á persuadir á su prima que confesase todo y se librase de

la muerte; los inquisidores de Valladolid lo resistieron, representando ser escandalosa una singularidad de diligencias que no se hacian con las otras monjas condenadas á morir con menos culpas. Valdes manifestó sus deseos al consejo de la Suprema; y sus miembros resolvieron que se diese gusto á su presidente, asistiendo los inquisidores ó alguno de ellos á la conferencia, y aun el abogado defensor, cuya persuasion seria tal vez mas eficaz. Se hizo así; pero doña Marina permaneció firme en su antigua respuesta de que no tenia mas que declarar si no mentia. ¡Formidable tribunal donde se extiende hasta tales términos el sistema de que todos los testigos dicen verdad; que entendieron exactamente lo visto y oido, y que no han equivocado la especie con el curso del tiempo! Ya que me he puesto á dar noticia de este proceso, voy á copiar lo substancial de su sentencia definitiva, redactada en conformidad de lo acordado en audiencia de votos para que se conozca el estilo inquisicional.

6. « Por nos los inquisidores contra la here-
« retica pravedad y apostasia en los reynos
« de Castilla, Leon, é Galicia, y principado

« de Asturias, que residimos en la muy no-
« ble villa de Valladolid por autoridad apos-
« tólica, etc.; visto un proceso criminal que
« ánte nos pende entre el licenciado Jeroni-
« mo Ramirez, fiscal del Santo-Oficio, de la
« una parte, é doña Marina de Guebara,
« monja profesa del monasterio de Belen, de
« la órden de san Bernardo de esta villa, de
« la otra, sobre razon que habiendo ido uno
« de nos los inquisidores al dicho monaste-
« rio, en quince dias del mes de mayo del año
« proximo pasado de mil é quinientos é cin-
« cuenta y ocho, presentó la dicha doña Ma-
« rina de Guebara una declaracion, é despues
« adelante otras, por las cuales entre otras
« cosas dijo que algunas veces habló con una
« persona, la cual estaba en los errores de
« Lutero, é siempre le oia decir: *Justificados*
« *por la fé, tenemos paz con Dios por Jesu-*
« *Cristo nuestro Señor*; é que á ella le pare-
« cian bien estas palabras, é las creia, aun-
« que no entendia en que sentido, etc. »

7. *La sentencia refiere ahora lo que dice
resultar del proceso contra doña Marina, en
órden á los errores y las declaraciones que hi-*

zo, cuya narracion ocupa muchas hojas, y luego prosigue de este modo :

8. « Despues de lo qual, de pedimento de
« ambas partes, hicimos publicacion de los
« testigos que deponian contra la dicha Ma-
« rina de Guebara de los errores y heregias de
« que estaba acusada, que eran doce testigos
« en número ; é habiendola exâminado por el
« tenor y capítulos de la dicha publicacion,
« se refirio á lo que tenia confesado é dicho
« en sus declaraciones, negando todo lo de-
« mas que contra ella deponian los dichos tes-
« tigos ; é, comunicado todo con su letrado,
« respondió contra la dicha publicacion, ale-
« gando de su justicia ; é de nuevo manda-
« mos hacer publicacion de otros dos testigos,
« que por todos son catorce en número que
« contra ella depusieron, á los cuales tambien
« respondió negando lo que oponian ; é alegó
« ciertas cosas en su defensa ; é, habiendose
« recibido informacion de ellas, mandamos
« hacer publicacion de otro testigo que tam-
« bien sobrevino, al qual respondió de la mis-
« ma manera ; é con parecer de su letrado
« concluyó, é tambien el dicho fiscal ; é Nos

« hobimos el dicho pleito por concluso, é
« habido sobre ello nuestro acuerdo y deli-
« beracion con muchas personas graves de
« letras y conciencia, *Christi nomine invoca-*
« *to* : : :

« Fallamos atentos los autos é meritos
« deste proceso que el dicho fiscal probó en-
« tera y cumplidamente, ansi por informa-
« cion de testigos, como por las declaraciones
« de la dicha doña Marina de Guebara (que
« verifican é prueban lo que contra ella re-
« sulta) la susodicha haberse apartado de la
« doctrina que la santa madre Iglesia tiene y
« enseña ; é tenido é creído muchos errores y
« heregias del heresiarca fray Martin Lutero
« y de otros sus secuaces ; é que las evasio-
« nes que dá para en excusa de que no creyó
« los errores de que está acusada, sino que
« dudó y vaciló en la creencia de ellos, son
« inciertas ; y que ellas ni lo demas que alegó
« y provocó en su defensa, no la relevan en
« cosa alguna. Por ende que debemos declarar
« y declaramos á la dicha doña Marina de
« Guebara haber seido, y ser herege apostata
« luterana ; é haberse hallado en muchas jun-
« tas é ayuntamientos con otras personas

« donde se enseñaban los dichos errores é ser
 « *facta y simulada confitente*, y por ello haber
 « incurrido en sentencia de excomunion ma-
 « yor y en las otras censuras y penas en que
 « caen é incurrén los que se apartan de la
 « creencia de nuestra santa fé católica, en
 « que por ser cristiana vieja descendiente de
 « muy noble sangre, é monja profesá, tiene
 « obligacion de tener firmeza, y relajamos á
 « la justicia y brazo seglar del magnifico ca-
 « ballero Luis Osorio, corregidor por Su Ma-
 « gestad en esta dicha villa, y á su lugar-teniente
 « en el dicho oficio; á los cuales encargamos
 « que se hayan con ella piadosa y benignamente.
 « É por esta nuestra sentencia definitiva, así lo pronunciamos y mandamos.
 « El licenciado Francisco Baca. El doctor Riego. El licenciado Guillelmo. El obispo de Palencia, conde de Pernia.»

9. Es bien chocante la clausula en que se encarga al juez real ordinario que se haya piadosa y benignamente con el reo, quando saben lo que ha de suceder: porque quince días ántes del auto de fé se comunica al juez real cuantos reos le entregarán para la muerte, el cual abiso se le anticipa para que tenga dis-

puesto el quemadero, la leña, y el número de postes ó palos en que han de ser atados aquellos, y aun para que lleven al auto de fé escritas otras tantas sentencias definitivas con el vacio necesario para los nombres y estados de que se le dá noticia en la vispera del auto. La sentencia del juez se reduce á que mediante hallarse el reo declarado por herege impenitente ó relapso le condena conforme á las leyes del reyno á muerte de fuego, la qual será substituida por la de sofocacion si se arrepintiere. Tan seguros estan los inquisidores de que ha de ser así, que si el corregidor despues de tener en su poder la persona del reo, sentenciase su causa condenando en prision perpetua de un presidio de Africa, Asia, ó América, y no en muerte de fuego, reclamarian aquellos al soberano, y tal vez librarian censuras desde luego contra el juez real y le formarian proceso calificandole de reo del crimen de impediénte del Santo-Oficio, de perjuro contra el juramento de prestarle favor y ayuda, y de fautor de hereges. ¿A que viene, pues la hipocresia de aparentar encargos de que se trate al infeliz reo *piadosa y benignamente*? Ya se sabe que todos los

jueces eclesiásticos hacen ruego de eso mismo cuando entregan personas para último suplicio, procurando hacer creer que así no tienen parte en la muerte del próximo, y que por eso no incurrén en la irregularidad im- puesta contra los clérigos que contribuyen á la muerte de alguno: pero Dios no puede ser engañado por expresiones hipocritas, fingidas, contrarias á los deseos del corazón. San Agustín rogaba en casos iguales, y de allí viene la costumbre, pero el santo lo hacia de veras y con eficacia porque opinó que el delito de herejía no debía ser castigado con pena capital sino con multa pecuniaria.

CAPITULO XXI.

DE LOS OTROS DOS AUTOS FAMOSOS DE FÉ
CONTRA LOS LUTERANOS EN SEVILLA.

ARTICULO 1.º

Auto de fé, año 1559.

I. **M**IENTRAS se preparaba en Valladolid el segundo auto de fé, se celebró dia 24 de setiembre de 1559 en la plaza de san Francisco de Sevilla, otro bien famoso por la calidad de algunas víctimas y naturaleza de la causa. Cuatro obispos concurrieron á su celebracion el auxiliar de Sevilla, los de Lugo y Canarias que se hallaban allí casualmente y el de Tarazona que con real aprobacion residia con el carácter de vice-inquisidor general subdelegado de Valdes, cuya providencia se consideró forzosa para precaver los inconvenientes de la